

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA	Com A 7601 – Exterior y Cambios. Adecuaciones
Disposiciones importantes	<p>El BCRA emitió la Comunicación “A” 7601 en la cual se establece:</p> <ol style="list-style-type: none">Extender la vigencia de las normas contenidas en los puntos 1.1., 1.2., 2.1., 2.2 y 2.3. de la Comunicación “A” 7532 hasta el 31.12.22. <p>Punto 1.1 reemplazaba el punto 10.14.1 por: <i>“El monto límite de SIMI categoría A o C en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual de cada categoría devengada hasta el mes en curso inclusive. En caso de que el monto indicado para una categoría resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual correspondiente, el que sea menor.”</i></p> <p>Punto 1.2 suspendía el punto 10.14.2.9: <i>“La importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y los bienes abonados corresponden a bienes sujetos a licencias no automáticas de importación”.</i></p> <p>Punto 2.1 establecía que: <i>“para cursar pagos en el marco de lo dispuesto en los puntos 10.11.1., 10.11.2., 10.11.11 o 10.11.12., adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que al agregarse el monto del pago cuyo curso se está solicitando al total de los pagos cursados a partir del 1.1.22 que no se correspondan con las operaciones enunciadas en el punto 2.2. de la presente, no se supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI categoría A previsto en el punto 10.14.1. que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive”</i></p> <p>Punto 2.2 indicaba que no era necesaria la presentación de la declaración jurada prevista en punto 2.1 cuando los pagos correspondan a los mencionados en el punto 2.2.1 a 2.2.6 de la Com A 7532</p> <p>Punto 2.3 reemplazaba el punto 10.11.7 por: <i>“Se trate de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B20 y B21) y se verifica que la suma de los pagos anticipados cuando quedaban comprendidos, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.</i> <i>Se deberán considerar como bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).</i> <i>Si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen como mínimo el 90 % del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos,</i></p>

	<p><i>accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.”</i></p> <p>2. Mantener vigente lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 7553 en materia pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por importaciones de bienes de capital para las empresas del sector energético y/o empresas que se encuentran abocadas a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector.</p>
<p>Operaciones afectadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Transferencias al Exterior, COI y CDI
<p>Formularios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se ven afectados los formularios

Consultá la Comunicación “A” 7601 completa, ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7601.pdf>